**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y RESGUARDO DEL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de mayo de 2016.

---VISTO para emitir el acuerdo mediante el cual se establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y resguardo del listado nominal de electores en el proceso electoral local 2015-2016; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IX. Mediante acuerdo INE/CG38/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales 2016-2016.

---X. Con fecha 5 de mayo del presente año, se recibió en este órgano electoral, el oficio número INE/VE/1077/2016, remitido por el vocal ejecutivo y el vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, mediante el cual se informa que el día once de mayo del año en curso, se haría entrega en forma oficial a este Instituto de la lista nominal de electores definitiva con fotografía a utilizarse el día cinco de junio del presente año.

---XI. El día once de mayo del presente año, en acto protocolario celebrado en la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa, se recibió por este Instituto la lista nominal de electores definitiva con fotografía, que en ese mismo acto fue sorteada y entregada a los partidos políticos nacionales, al partido político local y a las y los candidatos independientes presentes; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, párrafo primero, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral y la lista nominal de electores, así como generar y entregar para su uso la información contenida en dichos instrumentos, a los organismos públicos locales, en el marco de los procesos electorales locales.

---7.- En los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los organismos públicos locales, para los procesos electorales 2016-2016, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, dispone en su artículo 59, que los organismos públicos locales suscribirán los convenios y/o anexos técnicos con el Instituto a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo del proceso electoral local.

---8.- En el anexo técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2015-2016, celebrado entre el Instituto Nacional electoral y el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el 29 de febrero de 2016, en el apartado 1.5 denominado “Reglas para garantizar la confidencialidad de las listas que entregue la DERFE a el IEES”, se determina que la entrega de la información y documentación que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativa a los listados nominales, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de ese instrumento jurídico.

---9.- En el inciso c), del apartado mencionado en el considerando que antecede, se establece que el Consejo General de este Instituto, en función de las atribuciones que lo asisten, tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas y/o candidatos independientes acreditados ante este órgano electoral, se restrinja a la jornada electoral del 5 de junio de 2016 y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado; así como para garantizar la protección de los datos personales contenidos en dicho instrumento, y la devolución oportuna del mismo.

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Queda prohibido el uso de la lista nominal de electores definitiva con fotografía entregada a los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, para fines que no sean estrictamente electorales, debiendo quedar restringida a la jornada electoral del 5 de junio de 2016 y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.

**---SEGUNDO.-** Queda prohibido a los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, reproducir o almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados nominales que les fueron entregados.

**---TERCERO**.- Se deberá garantizar por parte de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, en todo momento la confidencialidad, de los datos personales contenidos en las listas nominales bajo su resguardo.

**---CUARTO.-** La devolución de las listas nominales de electores entregadas deberá realizarse a este Instituto, por parte de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de impugnaciones del proceso electoral local, indicando que la información contenida no fue reproducida ni almacenada.

**--QUINTO.-** Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---SEXTO.-** Notifíquese para su conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

**---SÉPTIMO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado, a fin de que notifiquen de su contenido a los candidatos independientes registrados ante ese órgano electoral, en su caso.

**---OCTAVO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL**

**Mtra. Maribel García Molina**

Titular

**Lic. Xochilt Amalia López Ulloa Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DECIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016.**